

RESOLUCIÓN No. 03433

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER11028 del 20/01/2016, la sociedad denominada MEDICAL PRO&NFO S.A.S, hoy CLINICA MEDICAL S.A.S., identificada con el Nit. N° 830507718-8, representada legalmente por el señor (a) WILLIAN JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7548543, presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. para el predio ubicado en la Cll. 36 Sur No 77 – 29 de la localidad de KENNEDY, de esta ciudad.

Que el mencionado hospital, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 03433

6. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la entidad solicitante, esta Subdirección requirió a la sociedad MEDICAL PRO&NFO S.A.S, hoy CLINICA MEDICAL S.A.S., identificada con el Nit. N.º 830507718-8, mediante oficio con radicado No. 2016EE191504 del 02/11/16, para que allegara lo siguiente:

1. Remitir completamente diligenciado el Formulario único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, incluyendo el costo del proyecto; la actividad; aclarar la dirección, pues en la primera sección está Calle 36 Sur No. 77-33 y luego Calle 36 Sur No. 77-29; aclarar si actúa como propietario, pues allega carta de autorización y nombre del propietario del predio.
2. La carta de autorización del propietario del predio refiere otro número de matrícula inmobiliaria, por tanto, debe allegar autorización que coincida con el folio de matrícula aportado o aclarar cuál es el predio.
3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, para lo cual deberá anexar la última copia del recibo de acueducto y alcantarillado.
4. Características de las actividades que generan el vertimiento.
5. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 03433

6. Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación o Curaduría Urbana o en su defecto copia de la Licencia de Construcción.

7. Remitir informe de caracterización de los vertimientos generados, la cual se debe realizar por un laboratorio acreditado por el IDEAM en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos.

- Muestreo compuesto de 8 horas.
- La caracterización que remita, debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.
- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se le dio al citado Hospital, un plazo de un (1) mes calendario para remitir la citada información.

Que el oficio de requerimiento fue dirigido a la dirección Calle 36 Sur No. 77-33, a nombre de MEDICAL PRO&NFO S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 03433

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que de la misma forma el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)”

RESOLUCIÓN No. 03433

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verifica que la sociedad CLINICA MEDICAL S.A.S., identificada con el Nit. N.º 830507718-8, representada legalmente por el señor (a) WILLIAN JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7548543, ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado mediante radicado 2016EE191504 del 02 de noviembre de 2016, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado.

Que en este orden de ideas, en concordancia con el artículo 17 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento elevada mediante el radicado 2016ER11028 del 20/01/2016 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 03433

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites*

RESOLUCIÓN No. 03433

administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento a Vertimiento descargado a la red de alcantarillado público, solicitado mediante el radicado 2016ER11028 del 20/01/2016 por la CLINICA MEDICAL S.A.S, identificada con el Nit. N° 830507718-8, representada legalmente por el señor (a) WILLIAN JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7548543, para el predio ubicado en la Cll. 36 Sur No 77 – 29 de la localidad de KENNEDY, de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CLINICA MEDICAL S.A.S, identificada con número de Nit. 830507718-8, a través de su representante legal, el señor(a) WILLIAN JAMES ARISTIZABAL FERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7548543, o quien haga sus veces, en la Cll 36 SUR No 77 – 33, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

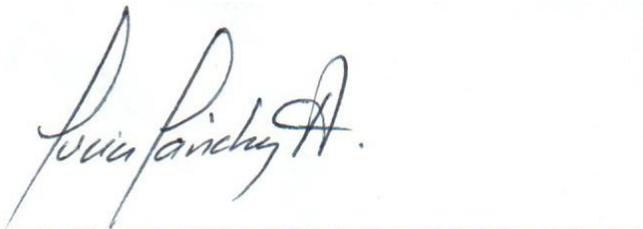
RESOLUCIÓN No. 03433

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-1016

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	355033171	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2018
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03433

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS